



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	<ul style="list-style-type: none"><li>MARIA RUBIELA DEL CARMEN OSORIO RESTREPO</li><li>RUBIAN DE JESÚS CÁRDENAS MONTOYA</li></ul>
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none"><li>RIVIERA PARK S.A.S.</li></ul>
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00119-00
ASUNTO	Ordena emplazamiento y designa Curador Ad-Litem

Procede el juzgado a ordenar el emplazamiento y a designar Curador Ad-Litem al (la) representante legal de la persona jurídica demandada RIVIERA PARK S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la constancia que antecede (Nro. 018 expediente electrónico) como quiera que aún no ha sido posible la notificación del auto admisorio al (la) representante legal de la sociedad demandada RIVIERA PARK S.A.S., se ordenará su emplazamiento, se le designará un Curador Ad-Litem para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto que admitió la demanda y demás providencias que se profieran hasta cuando la emplazada comparezca al proceso.

El emplazamiento se ordena de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del C.G.P., se designará como Curador Ad-Litem del (la) representante legal de la sociedad demandada RIVIERA PARK S.A.S., al abogado JORGE MARIO GIRALDO PACHÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.771.211 expedida en Armenia, Quindío y portador de la T.P. Nro. 176.649 del Consejo Superior de la Judicatura y quien se puede ubicar en la Calle 21 No. 15-26 oficina 207 Edificio Concasa en Armenia, Quindío, celular 3113840027, dirección electrónica [jorge2008\\_4@hotmail.com](mailto:jorge2008_4@hotmail.com).

Conforme lo dispuesto en el artículo 48 Ibidem, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, debido a lo anterior, el elegido deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por secretaría se ordenará la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem del (la) representante legal de la sociedad demandada RIVIERA PARK S.A.S., al abogado JORGE MARIO GIRALDO PACHÓN, entéresele de esta determinación al correo electrónico [jorge2008\\_4@hotmail.com](mailto:jorge2008_4@hotmail.com), haciéndole las advertencias legales pertinentes.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la parte demandante [jorifranc@gmail.com](mailto:jorifranc@gmail.com), junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441c575a847d92d1695cc0f36dcb2f4d5f62e4da6f0b88eba9c47c8f8da6851e**

Documento generado en 29/11/2023 08:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>